

7



2333

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

aplicación de los ar-
tificatoria nº 11.236;
9º inciso a) del De-
creto por Decreto núme-
ro 197.
de la solicitud de
biliaria hasta que la
le donde se levanta
nto.
de Rentas dependiente
a tomará la interven-
los intereses fisca-
enfrendado por el se-
en el Departamento de
señor Fiscal de Es-
ese, dése al Boletín
ducción y el Empleo a

EDUARDO ALBERTO DUHALDE
Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires

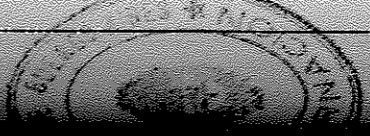
LA PLATA, 21 SET. 1999

Visto estas actuaciones, expediente nº 4049-12501 del año 1998 en las cuales la firma FRISAC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA solicita los beneficios de la Ley de Promoción Industrial nº 10.547 y su modificatoria nº 11.236 para un proyecto de nueva planta industrial dedicada a la producción de verduras y hortalizas congeladas y también procesado de frutas y verduras frescas, instalada en el Parque Industrial de General Pueyrredón, y

CONSIDERANDO:

Que de las comprobaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación surge que la firma del exordio reúne las exigencias de la Ley nº 10.547, su modificatoria nº 11.236 y su Decreto Reglamentario nº 1.904/90, modificado por Decreto nº 3.547/97, hallándose su actividad encuadrada en el Rubro "Elaboración de productos cuya materia prima principal sean hortalizas, verduras, leguminosas o frutas en estado natural" y considerada actividad de máxima preferencia según el artículo 11º inciso C) del último decreto mencionado;

Que en función de lo expresado precedentemente, la firma está en condiciones de hacerse acreedora a diez (10) años de exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos por el total de su actividad promocionada y del impuesto Inmobiliario por el total de la superficie de los inmuebles afectados a dicha producción, por aplicación de los artículos 5º



8

6688

2333

//1 vuelta

inciso b) y 89 de la Ley n° 10.547 y su modificatoria n° 11.236; 112 inciso C) y 192 inciso a) del Decreto Reglamentario n° 1.904/90, modificado por Decreto n° 3.547/97 y 59 con los alcances del Anexo III, del Plan de Desarrollo Industrial sancionado por Decreto n° 367/97;

Que dado que la firma llevará a cabo simultáneamente actividades exencionables y otras que no lo serán, será discriminatoriamente sus operaciones;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley n° 10.547 y su modificatoria n° 11.236, la vigencia de los beneficios será a partir de la firma del decreto que declare a la firma acogida al régimen del citado decreto legal;

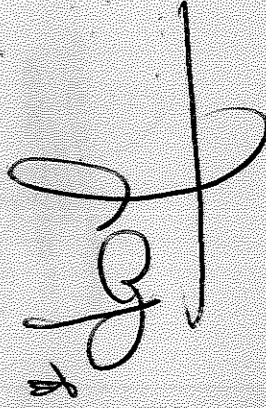
Que de conformidad con lo dictaminado por la Comisión General de Gobierno a fojas 127/128 y la vista del Poder Fiscal de Estado a fojas 129, corresponde dictar el siguiente acto administrativo:

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 19. Declárase a la firma FRISAC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con establecimiento industrial instalado en el Parque Industrial de General Pueyrredón, como



2333



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

2333

F

modificatoria número
1 Decreto Reglamentario
nº 3.547/97 y 59 y 69
de Desarrollo Indus-
trial a cabo simultánea-
mente que no lo serán, de-
claraciones;
contenidos en el artículo
1º de la Ley n° 11.236, la vi-
sión de la firma del decre-
to y el contenido del cuen-
ta de la Ases-
oría y la vista del se-
gundo para dictar el per-

BUENOS AIRES

C. ARGENTINA SOCIEDAD
de Ingeniería Industrial insta-
ladas en Puyrredón, compren-

///2

da en los beneficios del artículo 52 inciso b) de la Ley
nº 10.547 y su modificatoria nº 11.236, de conformidad con lo
previsto en el artículo 52º inciso d) del Decreto Reglamenta-
rio nº 1.904/90, modificado por Decreto nº 3.547/97.

ARTICULO 29. La liberación del impuesto sobre los Ingresos
Brutos regirá para el total de la producción de
verduras y hortalizas congeladas y procesado de frutas y ver-
duras frescas y la del impuesto Inmobiliario para el total de
la superficie de los inmuebles afectados a dicha producción,
a partir de la fecha del presente decreto y por el término de
diez (10) años, por aplicación de los artículos 10º de la Ley
nº 10.547 y su modificatoria nº 11.236; 11º inciso C) y 19º
inciso a) del Decreto Reglamentario nº 1.904/90, modificado
por Decreto nº 3.547/97 y 59 y 69 con los alcances del Anexo
III, del Decreto nº 367/97.

ARTICULO 30. Establécese que la firma beneficiaria deberá
discriminar contablemente sus operaciones en
razón de llevar a cabo actividades exentas y no exentas.

ARTICULO 40. La Dirección Provincial de Rentas dependiente
del Ministerio de Economía tomará la interven-
ción que le compete a fin de resguardar los intereses fisca-

///

F

CCBS

///2 vuelta

les que pudieran comprometerse.

ARTICULO 59. El presente decreto será refrendado por el se
por Ministro Secretario en el Departamento de
la Producción y el Empleo.

ARTICULO 69. Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Es
tado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín
Oficial y pase al Ministerio de la Producción y el Empleo
sus efectos. Cumplido, archívese.

SECRETON

2333

[Signature]
Dr. CARLOS R. BROWN
MINISTRO
Ministerio de la Producción y Empleo

[Signature]
Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires